Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 252904003002-2023-00138 00
Tipo de Proceso: Monitorio
Instancia: Única

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud que antecede elevada por la parte actora, a través de la cual se pide la terminación del presente asunto en razón a que, según se informa, el extremo demandado realizó el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Al interior de este asunto, mediante auto del 21 de abril de 2023, este despacho requirió a la señora DUVYNEY TRIANA ALVAREZ para que cancelara en favor de JUAN SEBASTIAN MELO INSUASTY, las sumas de $204.000 y $115.100 más sus intereses, por concepto de obligaciones contenidas en documentos aportados para con la demanda.

A través de escrito radicado el día 26 de julio de 2023, el demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Según el inciso primero artículo 461 del Código General del Proceso al cual se remite este juzgado por vía analógica atendiendo lo dispuesto en el art. 2 del CGP, *"[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*."

Se puede afirmar que la terminación del proceso por pago a que se refiere el artículo 461 del Código General del Proceso, es una norma especial que versa sobre el pago que realice el demandado, y por ende, la ley estableció que éste debe realizarse al ejecutante o al apoderado de éste con facultad para recibir, para que se entienda que se efectuó, pues para que el pago sea válido debe hacerse a quien esté facultado para recibirlo, como lo señala expresamente el artículo 1634 del Código Civil.

PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, se allegó escrito por parte del actor a través del cual pide que se acceda a la terminación del proceso por pago total que realizó la demandada. Así las cosas, corresponde establecer si, con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder a la terminación del presente asunto por pago de la obligación, en favor de DUVYNEY TRIANA ALVAREZ.

EL CASO EN CONCRETO

En el asunto objeto de estudio encontramos que se aportó por parte del demandante un escrito a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se advierte que no se ha dado inicio a diligencia de remate de bienes que hubieran sido objeto de medida cautelar en este proceso.

En ese sentido, es claro que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos exigidos por el legislador en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. para acceder a la terminación solicitada, y así se procederá en la parte resolutiva de esta decisión con las consecuencias propias de esa determinación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, el cual se encontraba sin decisión de fondo.

SEGUNDO.- DISPONER la CANCELACIÓN de las medida cautelares decretadas con ocasión de esta demanda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho judicial que corresponda, y en caso contrario, ofíciese sin ninguna restricción.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ